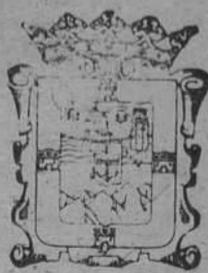


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí:
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional.	1084
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 149. Ordenando a los señores alcaldes de los Ayuntamientos en que existan bandas municipales remitan una nota con los datos que se indican	1076	Sección de Administración Económica	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1085
Jefatura del Estado		Intervención de Hacienda de Santander.	1085
Ley sobre ordenación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria	1076	Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander	1085
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Anuncios de Subastas	
Jefatura de Obras públicas de Santander.	1078	Ayuntamiento de Cartes	1086
Dirección general de Obras Hidráulicas.	1080	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	1086
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	1081	Sección de Administración de Justicia	
Confederación Hidrográfica del Ebro ...	1082	Providencias judiciales	1086
Distrito Minero de Santander	1083	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1088
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	1083	Sección de Administración Municipal	
Jefatura provincial de Propaganda de Santander	1084	Ayuntamientos de: Cillorigo, Riotuerto, Piélagos, Alfoz de Lloredo, Luena, Argoños y Val de San Vicente	1089

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 149

Secretaría General

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

Para cumplir una Orden de la Superioridad, se comunica a los señores alcaldes de esta provincia donde existan bandas municipales, cuyo sostenimiento se atienda con fondos municipales, remitan en el término improrrogable de cinco días nota comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del director de la banda de música.—Si ejerce el cargo en propiedad o interinamente.—Fecha de su nombramiento.—Si obtuvo cargo por concurso, oposición o libre designación.

Advirtiendo que los Ayuntamientos en donde no exista dicha agrupación musical deberán contestar también a la presente Circular.

Santander, 20 de octubre de 1941. 1876

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta introdujo en el régimen de la Contribución Territorial, que grava la riqueza rústica y pecuaria, importantes reformas, cuya aplicación definitiva debía comenzar en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Sin embargo, los trabajos realizados por la Comisión nombrada por Orden ministerial de veintiocho de abril último, para proponer los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal en vigor y las cifras globales de riqueza imponible amillarada, ponen de manifiesto la imposibilidad de darlos por ultimados en tan breve plazo. Obligado, por ello, su aplazamiento, la presente Ley perfecciona su aplicación, en cuanto a la riqueza catastrada, llegando en la rectificación de las valoraciones a los diferentes cultivos y calidades, para evitar que, con un coeficiente único por Municipio, la carga tributaria presione de modo desigual a capacidades proporcionalmente idénticas. Y en Amillaramiento, dentro del acertado sentido que inspira la reforma introducida por aquella disposición, se señalan normas nuevas, que permitirán sacudir eficazmente el anquilosamiento que sufre, como consecuencia de una completa inacción, durante más de medio siglo.

En su virtud,

DISPONGO.

Artículo primero. Los trabajos que realiza el Ministerio de Hacienda para la determinación de las riquezas rústica y pecuaria se agruparán en dos servicios generales: de Amillaramiento y de

Catastro, dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

El primero tendrá por fin la investigación, comprobación y señalamiento de las bases de riqueza, dentro de los sistemas de Amillaramiento y Registro fiscal.

El Servicio de Catastro atenderá a la conservación y mejora progresiva de los Avances y Catastros parcelarios en vigor, extendiendo su actuación a aquellas localidades en que, a juicio del Ministerio de Hacienda, lo aconsejen razones fiscales, económicas o sociales.

Artículo segundo. Los trabajos realizados por el Ministerio de Hacienda para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro fiscal en vigor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, serán continuados hasta determinar nuevos tipos evaluatorios por cada cultivo o aprovechamiento en los distintos Municipios en régimen de Catastro, y una vez aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se aplicarán a la documentación catastral en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Las cifras globales imputables a cada provincia por sus riquezas rústica y pecuaria en régimen de Amillaramiento, determinadas por el Ministerio de Hacienda, conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, se notificarán por las Delegaciones de Hacienda a las Diputaciones provinciales, en unión del cupo tributario correspondiente, con el fin de que éstas, de acuerdo con los Ayuntamientos, hagan el reparto por Municipios, y después las Corporaciones municipales lo distribuyan entre los contribuyentes de su jurisdicción, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Tratándose de Registros fiscales, los coeficientes de corrección calculados por el Ministerio de Hacienda y los valores locales de los Registros en curso de ejecución se notificarán a las Diputaciones provinciales como valores independientes del cupo provincial, para su aplicación directa a cada Municipio.

Artículo cuarto. La falta de acción, dentro de los plazos concedidos a las Corporaciones provinciales y locales para los trabajos a que se refiere el artículo precedente, dará lugar a recargos anuales del veinte por ciento de los aumentos de riqueza global puesta de manifiesto, hasta conseguir en un quinquenio su total entrada en tributación, bien independientemente por términos municipales, si se llegó a la distribución por Ayuntamientos, o bien al conjunto de la provincia, en caso contrario. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá realizar con su personal los trabajos pertinentes para la inmediata efectividad tributaria de dicha riqueza.

Artículo quinto. Las Diputaciones provinciales vigilarán la conservación y depuración de los documentos fiscales de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento y Registro fiscal, que tienen a su cargo los Ayuntamientos, con el fin de que el cupo provincial sea repartido equitativamente entre los respectivos Municipios y contribuyentes.

Cuando los Ayuntamientos descuiden el cumplimiento del deber de tal conservación y depuración, además de las responsabilidades en que ellos o las Juntas periciales puedan incurrir, perderán los derechos que concede el artículo sexto de esta Ley, siendo sustituidos en sus funciones por la Diputación provincial. En tales casos, el acuerdo será dictado, a propuesta de la Delegación de Hacienda, por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Los Ayuntamientos podrán tomar las iniciativas conducentes al perfeccionamiento de los Amillaramientos y Registros fiscales, y formuladas las propuestas correspondientes por conducto de las respectivas Diputaciones, serán sometidas a conocimiento del Ministerio de Hacienda para su aprobación, si se ajustan a las normas reglamentarias.

Artículo sexto. El Estado concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales el quince por ciento de la recaudación efectuada en las demarcaciones respectivas en concepto de cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, desde la fecha en que comienzan a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto.

Dicha participación del quince por ciento sobre las cuotas recaudadas se distribuirá a razón de un cinco por ciento para la Diputación provincial y del diez por ciento restante para el Ayuntamiento respectivo. En caso de que la Diputación tenga que sustituir a la acción municipal, el importe íntegro del quince por ciento quedará a beneficio del erario provincial. La expresada participación de las Diputaciones es independiente de la que les concede el artículo doscientos veinticinco del Estatuto provincial.

Artículo séptimo. Independientemente de las participaciones establecidas en el artículo anterior, las Corporaciones provinciales y municipales tendrán derecho, durante cinco años, a una participación del cincuenta por ciento en los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria debidos exclusivamente a su iniciativa y gestión. Dicha participación extraordinaria se distribuirá en la misma proporción y condiciones dispuestas en el artículo anterior.

Artículo octavo. Los Secretarios de los Ayuntamientos que tengan a su cargo la gestión de los documentos fiscales de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, según los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir del Estado el uno por ciento de las cantidades ingresadas en el Tesoro, como premio de formación de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes. Cuando dicho uno por ciento resulte escaso en relación con el trabajo, a causa de la exigua riqueza del término, se podrá mejorar esta retribución, tomando la diferencia proporcionalmente de las participaciones del Ayuntamiento y Diputación provincial, en la forma y cuantía que para cada caso determine el Ministerio de Hacienda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los repartimientos y listas cobratorias de las localidades donde existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuya formación corresponde a estos Organismos.

Artículo noveno. El importe de las cantidades que represente la concesión reglamentaria de perdones de contribución, en régimen de Amillaramiento, por calamidad extraordinaria, no será "a más repartir" entre los demás contribuyentes, sino a cargo del Estado.

Los acuerdos de las Diputaciones, en los casos de perdones de contribución a pueblos o distritos municipales, podrán ser recurridos por la Administración provincial de la Hacienda ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo décimo. El importe de las cuotas declaradas reglamentariamente partidas fallidas no será incluido en el repartimiento del año siguiente a su declaración, y se deducirá de la participación establecida para las Diputaciones y Ayuntamientos en el artículo sexto y, en su caso, de la señalada en el séptimo.

Artículo undécimo. Los propietarios y contribuyentes de los Municipios, en régimen de Amillaramiento y Registro fiscal, continuarán obligados a declarar, por escrito, ante los Ayuntamientos respectivos o Delegaciones de Hacienda, los verdaderos valores, en venta o renta, de los bienes sujetos a la Contribución Rústica y Pecuaria, cuando paguen menos tributo que el que corresponda a la verdadera base tributaria.

Se concede un plazo extraordinario hasta fin del actual ejercicio para que los contribuyentes cuyas explotaciones agropecuarias estén deficientemente evaluadas a efectos de esta contribución, formulen la declaración de los verdaderos valores. En tales casos, la liquidación que se practique surtirá efecto a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y no se exigirá responsabilidad alguna.

Los descubrimientos individuales de riqueza que se produzcan por gestión de los servicios de Hacienda y de las Corporaciones o por denuncia, surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que en ningún caso pueda retrotraerse la liquidación a fecha anterior a primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos y dentro de los límites generales de la prescripción, imponiéndose una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta.

En lo relativo al Catastro, se estará a lo que ordene su especial reglamentación, aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se compruebe la falta de declaración del contribuyente, en los casos en que tuviere obligación de hacerlo.

Artículo duodécimo. Las fincas adjudicadas al Estado en procedimiento ejecutivo para el cobro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se pondrán a disposición de los Ayuntamientos donde radiquen, incorporándose a sus patrimonios con los derechos y facultades que la legislación vigente atribuye al Estado, y corriendo a cargo de aquéllos el pago de la contribución que les corresponda.

Artículo decimotercero. El Ministerio de Ha-

cienda organizará la investigación de las riquezas rústica y pecuaria ocultas en todo el territorio nacional, pudiendo abarcar a comarcas o términos municipales completos, circunscribirse a algún cultivo o aprovechamiento o limitarse particularmente a determinadas fincas y contribuyentes.

Los trabajos de investigación se iniciarán por las localidades, explotaciones o fincas en que se presuma mayor ocultación, y atendiendo siempre a la máxima ejemplaridad de los trabajos.

Las investigaciones de carácter general se orientarán preferentemente hacia la zona en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, y las particulares sobre fincas o contribuyentes afectarán por igual a dichos sistemas y al Catastro en régimen de conservación.

Artículo décimocuarto. Los Servicios de Valoración agrícola y forestal se adaptarán a las nuevas funciones dispuestas para los Servicios de Amillaramiento y Catastro, reorganizándolos en forma para su mayor eficacia en la misión que se les confía. El personal de dichos Servicios se distribuirá entre los trabajos generales del Catastro, a cargo del Ministerio de Hacienda, y los propios del Amillaramiento e Investigación, en los que tendrá a su cargo las evaluaciones generales o particulares, la inspección de los trabajos de las Corporaciones y la información de cuantas incidencias se planteen respecto a las bases de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria.

Artículo décimoquinto. En todos los Municipios, excepto en las capitales de provincia, la Junta pericial se constituirá bajo la presidencia del Alcalde, con los siguientes Vocales:

Dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la Organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y otro de la Diputación provincial.

Un médico y un veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de Agricultura o Montes, formará parte de la Junta uno de cada especialidad, designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

En las capitales de provincia serán sustituidos el Alcalde, el Médico, el Veterinario y el Secretario del Ayuntamiento, por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, que actuará como Presidente; un Concejal y un técnico agrícola o de montes, designado éste por el Delegado de Hacienda, y un funcionario de la Administración provincial, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Las Juntas periciales así constituidas intervendrán en todos los trabajos derivados de la presente Ley y en cuanto se relaciona con el Avance o Catastro parcelario, Amillaramiento, Registro fiscal o trabajos de Investigación.

Disposición transitoria. Se declara en vigor para el ejercicio económico de mil novecientos

cuarenta y dos el repartimiento general de la Contribución Territorial de mil novecientos cuarenta y uno, así como los repartimientos entre los pueblos de cada provincia y los relativos a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, con las rectificaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, salvo en cuanto afecta a los Municipios que deban pasar a régimen de cuota en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos y a las modificaciones procedentes por variaciones de riqueza deducidas de los apéndices, que se llevarán a efecto mediante las oportunas liquidaciones de alta y baja.

Asimismo, se prorrogan para el próximo ejercicio los padrones de la citada contribución rústica en régimen de cuota actualmente en vigor, con las modificaciones que procedan por alteraciones de riqueza u otras causas.

Disposición final. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, quedando derogados los preceptos que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1821
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones eléctricas

La S. A. Electra de Viesgo solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión necesaria para la ampliación de la capacidad y mejoramiento mecánico y de trazado de las líneas a 12.000 voltios que suministran energía a Santander.

Se proyecta:

1.º Una línea doble, directa, sobre apoyo de carril en forma A, que, partiendo de Cacicedo, cruza la carretera a Cacicedo, pasa por Peñacastillo, donde atraviesa la carretera de Santander a Oviedo, en el kilómetro 4,5; cruza, después, el ferrocarril Cantábrico, en su kilómetro 5,24, y la derivación a Corbán a 12.000 voltios de la Electra de Viesgo; cruza los caminos de Adarzo, desde la estación, pasando por el Norte y próximo a los Campos de Spor y la fábrica de loza; continúa por el barrio de Cotrobal-Cañas, para cruzar después la carretera de Pronillo a Adarzo y un camino de barrio de La Albericia, siguiendo por El Caleruco, donde cruza el camino de Monte, por el barrio de San Juan, en donde cruza el camino para llegar a Polio, con una longitud de línea de 6.634 metros.

2.º Aprovechando parte de los actuales trazados de la línea Cacicedo-Polio, por Adarzo, y la llamada Directa, formar una sencilla, sobre apoyo de madera y conductores de aluminio con alma de acero, de la que partirán las derivaciones a los abonados. Corresponde a la Directa el trozo Cacicedo-Adarzo, después del cruce con el ferrocarril Cantábrico, y a la de Cacicedo-Adarzo-Polio, entre este punto y la derivación a la fábrica de loza, teniendo nuevo trazado el resto hasta Polio, paralelo al descrito primero y

por el Sur del mismo, con una máxima separación de 60 metros en los barrios de Cotobal-Cañas y San Juan, para pasar por lo más despejado de la edificación diseminada de unos quince metros en el resto del recorrido.

3.º Cacicedo-Pabellón de San Lorenzo, en Cajo; partirá de Cacicedo, en dirección Sureste, para cruzar la carretera de Santander a Madrid, en el kilómetro 389,4, y, una vez salvada la cordelera de Arrarte, se dirige hacia el cruce de la carretera de Bilbao con el ferrocarril del Norte, cruzando a éste antes, en el kilómetro 511,34, y la red telefónica poco después; y una vez pasada la marisma de Maliaño, empalmé con el cable subterráneo, que terminará en el Pabellón de San Lorenzo, cruzando el cable la carretera de Santander a Bilbao, el ferrocarril del Norte y, seguidamente, el ferrocarril Cantábrico, para continuar por el camino particular del ferrocarril del Norte hasta el pabellón, que se halla situado también en terrenos particulares de dicha compañía ferroviaria; y

4.º Polio-San Lorenzo; empalmando en el pueblo de Cazña con el cable subterráneo que se tiende por el camino de la Fuente de la Salud a la carretera de Santander-Burgos, continuando por ésta hasta el pabellón de San Lorenzo.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente por los predios cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Trazado primero

Ayuntamiento de Camargo

Hijos de Juan Peña.—María Cabrero.

Ayuntamiento de Santander

Fermín Palazuelos.—Antonio Bolado.—Eleuterio López.—Adela Cagigas.—Isabel López.—Tomás Lla-ta.—Concepción Castanedo.—Viuda de Joaquín Santa María.—Lucas Blanco.—Fidel Santamaría.—Marcelina Pérez.—Teodoro Maza.—José San Pedro.—Ramón Pérez.—Pedro Terán.—Herederos de Francisco Pérez.—Juan Pérez.—Lorenzo Pablo.—Joaquín Hernández.—Sabina San Martín.—Juan Carreras.—Lorenzo Pablo.—Marqués de Maceda.—Hijas de Salvador Pérez.—Agustín Fernández.—Juan San Martín.—Sabina San Martín.—Ramón San Martín.—Juan Carreras.—Hijos de Emilio Revilla.—Hijos de Julián Solana.—Marqués de Maceda.—Manuel Torcida.—Hijos de Lorenzo Castillo.—Hijos de Manuel Diestro.—Lucas Pérez.—Julio García.—Hijos de Emilio Revilla.—Julio García.—Antonio Pérez.—Viuda de Victoriano López.—Fernando Diego.—Martínez Zorrilla.—Juan García.—Hermenegildo Echevarría.—Emilio Santamaría.—Rafael García.—José Trueba.—Cecilio Zamanillo.—Luis de Quitial.—Señores de Cortiguera.—Celestina Ruiz.—Herederos de Casimiro Lanza.—Francisco Sáiz.—Tejería de Albericia.—Marqués de Villatorre.—Antonio Haya.—Marqués de Villatorre.—Eduardo Camino.—Herederos de José María Renedo.—Herederos de Casimiro Lanza.—Eliás Bolado.—Santos Callejo.—Herederos de Landeras.—Herederos de Casimiro Lanza.—Saturnino Cano Calvo.—Ruperto González.—Jesusa Diego.—Emilio Lanza.—Guadalupe Toca.—José González.—Ángel Gutiérrez.—Mariano Callejo.—Herederos de Francisco Aspiazu.—Antolín.—Agapito Callejo.—Herederos de Federico Bolado.—Petronila Pérez.—Micaela Camus.

Guadalupe Toca.—Herederos de Federico Toca.—Gervasio Toca.—Felipe Bustamante.—Gervasio Callejo.—Virginia Muñoz.—Viuda de Joaquín Diego.—Manuel Muñoz.—Gervasio Muñoz.—Herederos Antonio Lanza.—Ruperto González.—Viuda de Castillo.—Hermanos Toca.—Juan Leal.—Josefa Muñoz.—Viuda de Bezanilla.—Victor Gómez.—Manuel Revilla.—Viuda de Federico Bolado.—Gervasio Callejo.—Julio Fernández.—Manuel Crespo.—Ángel Fernández.—Pedro Álvarez.—Secundino Bóo.—Emilio Lanza.—Emilio Toca.—Petronila San Juan.—Gervasio Callejo.—Petronila San Juan.—Consuelo Samperio.—Francisco Camino.

Segundo trazado

Ayuntamiento de Santander

Hijos de Francisco Pérez.—Juan Pérez.—Viuda de Lorenzo Pablo.—Joaquina Fernández.—Rafael Plá.—Hijos de Manuel Diestro.—Viuda de Lorenzo Pablo.—Conde Maceda.—Hijos de Salvador Pérez.—Agustín Fernández.—Juana San Martín.—Sabina San Martín.—Carmen San Martín.—Juan Carrera.—Hijas de Emilio Revilla.—Julián Solana.—Conde Maceda.—Manuel Torcida.—Hijos de Lorenzo Castillo.—Hijos de Manuel Diestro.—Lucas Pérez.—Hijos de Emilia Revilla.—Lucas García.—Antonio Pérez.—Fernando Diego.—Martínez Zorrilla.—Ibero Tanagra.—Juan García.—Hermenegildo Echevarría.—Francisco Umbría.—Marqués de Villatorre.—Celestina Ruiz.—José Cortiguera.—Herederos de Casimiro Lanza.—Francisco Sáiz.—Eliás Bolado.—Marqués de Villatorre.—Antonio Villa.—Marqués de Villatorre.—Pilar Camino.—Mariano Muñoz.—Luis Lanza.—Herederos de Javier Toca.—Eduardo Callejo.—Virgilio Carro.—Joaquín Bóo.—Saturnino Cano Cobo.—Santiago Revuelta.—Ruperto González.—Venancio Herrero.—Jesusa Diego.—Emilio Lanza.—Herederos de Cipriano Toca.—Emilio Lanza.—José Lanza.—Herederos del maestro.—José Toca Renedo.—Herederos de Felipe Bustamante.—Agapito Callejo.—Viuda de Ramón Toca.—Viuda de Joaquín Lanza.—Viuda de Gervasio.—Viuda de Ramón Toca.—Viuda de Pacheco.—Herederos de Antonio Lanza.—Ruperto González.—Viuda de Castillo.—Guadalupe Toca.—Victor Labadie.—Antonio Haya.—Eugenio Rincón.—Manuel Crespo.—Ángel García.—Manuel San Miguel.—Pedro Álvarez.—Joaquín Toca.—Emilio Lanza.—José Lastra.—Emilio Toca.—Gervasio Callejo.—Petronila San Juan.—Consuelo Samperio.—Francisco Camino.—Lucas García.

Tercer trazado

Ayuntamiento de Camargo

Herederos de Juan Peña.—Juan García.—Florencio Bezanilla.—Herederos de Manuel Salmón.—Juan Urrutia.—Mariano Mijancos.—Juan Urrutia.

Ayuntamiento de Santander

Viuda de José Gutiérrez.—Juan García.—José García.—Anastasio Carrera.—Santiago Fernández.—Juan García.—Eugenio Vázquez.—Eusebio Arpide.—Joaquín Herrera.—Francisco Pérez Venero.—Ferrocarril del Norte.—Altos Hornos.—Marisma.

Cuarto trazado

Ayuntamiento de Santander

Julián Casares.—Carlos Escalante.—Cipriano Maza.—Herederos de José Gandarillas.—Cipriano Maza.—Francisco Sáez.—Antolín Toca.—Ramón Sierra.

Antonio Haya.—Marqués de Villatorre.—S. A. Aguas de Santander.—Herederos de Casimiro Lanza.—Saturnino García.—Ruperto González.—Florencio González.—María Abarca.—Ricardo Ocejo.—Saturnino Cano.—Santiago Revuelta.—Emilio Lanza.—Herederos de Andrés Toca.—Emilio Lanza.—Viuda de Lafuente.—Herederos de Ramón Diego.—Herederos de Víctor Muñoz.—Herederos de Valentina Lanza.—Herederos de Andrés Toca.—Ruperto González.—Herederos de Juan Toca.—Víctor Labadie.—Antonio Haya.—Herederos de Toca.—Hermanitas de los pobres.—Hermanas Bolado.—Juan Toca.—Julio Sáiz.—Manuel San Miguel.—José Mascano.—Bernardino Igartúa.—César de la Mora.—Estanislao Abarca.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio; señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión e imposición de servidumbre forzosa solicitadas, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, el proyecto de referencia, para que sea examinado por quien lo desee.

Santander, 11 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1801

Derechos de inserción: 238,50 pesetas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Concesiones y Asuntos generales

Negociado de Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Jado Canales, como director gerente de la Sociedad Electra Salcedo, solicitando autorización para ampliar hasta 3.800 litros de agua por segundo el aprovechamiento que disfruta en el río Pas, en el pueblo de Vioño, perteneciente al Ayuntamiento de Piélagos (Santander), con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que, publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario. No acompaña el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos el uno por ciento del importe de las obras a realizar en terrenos de dominio público, porque, según se justifica en la memoria del proyecto, no se precisa ejecutar obra alguna para la utilización del caudal que se solicita, por efectuarse en la instalación actual, construida para el aprovechamiento de la concesión de 2.200 litros por segundo, derivados del mismo río y en el mismo punto, otorgada a la referida Sociedad por Real orden de 21 de abril de 1930;

Resultando que, publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presentó ante la Alcaldía de Piélagos una reclamación suscrita por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quijano, fundándola en que: "desde el establecimiento de la presa actual, en Vioño y ya antes de la última reforma abusiva de la misma, en la que se ha elevado su coronamiento, las avenidas del río Pas producen la inundación de la mies de este pueblo de Quijano y el arrastre de sus tierras, con lo que esos

terrenos, que antes eran el sostén de sus habitantes, están quedando en la actualidad descarnados e improductivos, causando con ello la ruina del vecindario. Hace años, para remediar estas inundaciones, se efectuaron obras de defensa por esa División Hidráulica, obras que costaron cuantiosas sumas al Estado y al pueblo, y que resultaron punto menos que ineficaces por el constante abuso de Electra Salcedo, quien las ha abierto repetidas veces, dando lugar últimamente a que esta Junta protestase de ello ante esa División y de la ilegal elevación de la presa. Al aumentarse hoy la concesión del aprovechamiento y, por tanto, la elevación de la citada presa, el peligro de las inundaciones aumenta también de un modo tan considerable, que haría de todo punto imposible el aprovechamiento de nuestra mies y totalmente inútil la obra de defensa ejecutada y estéril el esfuerzo realizado por el Estado y el pueblo." De esta reclamación no se dió cuenta al peticionario, pues cuanto él pudiera informar o alegar en sus descargos era ya conocido por la División Hidráulica del Norte de España;

Resultando que la Asesoría jurídica dictamina que, habiéndose cumplido todos los trámites reglamentarios y careciendo de fundamento la oposición formulada por la Junta administrativa del pueblo de Quijano, por las razones contenidas en el informe emitido por el ingeniero de la División Hidráulica del Norte de España, procede se desestime la oposición formulada y se eleve el expediente a la Superioridad para su aprobación;

Considerando que el proyecto justifica que las obras construidas por la Sociedad peticionaria, en virtud de la concesión que le fué otorgada por R. O. de 21 de abril de 1930, tiene características de suficiente amplitud para la ampliación que se trata de llevar a efecto, y por consiguiente, como obra nueva, únicamente se pretende la instalación de la turbina necesaria para absorber el caudal que se solicita;

Considerando que la reclamación producida por el presidente de la Junta administrativa de Quijano debe desestimarse porque, si bien recientemente se ha tramitado un expediente en virtud de reclamación formulada por la misma Junta, relativo a haberse realizado obras abusivas en la presa del aprovechamiento en cuestión, consistente en elevación de la misma y, además, en la destrucción de obras de defensa realizadas por el Estado en el río; es decir, sensiblemente en los mismos términos que hoy se reproduce en la información pública, el ingeniero encargado de informar la petición, de la División Hidráulica del Norte de España, pudo comprobar que no se llevó a efecto elevación alguna de presa, pues se vió que las obras realizadas consistieron en reparar los muchos desperfectos que las avenidas habían producido en la presa, especialmente en su coronación, la que, una vez reparada, quedó a la misma altura con que se autorizó en la correspondiente autorización; y en cuanto a las obras de destrucción realizadas por la Sociedad en las ejecutadas por el Estado en el río Pas, también se comprobó que, efectivamente, la citada Empresa, con objeto de poder efectuar con más comodidad las obras de reparación mencionadas, practicó un boquete en las de defensa, dejando en seco el tramo en el que tiene situada la presa mientras se efectuaba la mencionada reparación, y sobre este expediente recayó la oportuna resolución de la Jefatura de la División Hidráulica.

lica del Norte de España, en virtud de la cual, las obras destruidas quedaron reparadas.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que es de competencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgamiento de la concesión que se solicita, por ser su potencia inferior a 5.000 caballos de fuerza.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Sociedad Electra Salcedo para que eleve el caudal de 2.200 litros de agua por segundo del río Pas, en términos de Piélagos (Santander), a que tiene derecho, en virtud de la concesión otorgada por R. O. de 21 de abril de 1930, hasta 3.800 litros por segundo, debiendo permanecer las obras en el estado que fijaba la citada concesión; es decir, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a su expediente, y, a su vez, deben ser observadas cuantas prescripciones en aquella se impusieron, a excepción, naturalmente, de las que afectan al caudal derivado, que debe ser elevado a 3.800 litros por segundo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.—El director general, P. D., el jefe de la Sección (ilegible y rubricado). 1814

Es copia.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés.

Derechos de inserción: 168,50 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

A partir del 1.º de noviembre, se aumenta la ración de pan

Hago público, para general conocimiento y satisfacción de todos, que a partir del próximo día 1.º de noviembre las raciones individuales de pan de las distintas categorías serán aumentadas, tanto en la capital como en los pueblos, hasta el máximo que permiten actualmente las disponibilidades harineras de la provincia, sin que tal aumento suponga recargo alguno en el precio, que continuará siendo el mismo.

En su consecuencia, las nuevas modelaciones serán:

Primera categoría: 100 gramos, 0,25 pesetas.

Segunda categoría: 150 gramos, 0,25 pesetas.

Tercera categoría: 200 gramos, 0,25 pesetas.

Santander, 17 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Precios de productos de cerdo

Por resolución del excelentísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes, hago público que, a partir de esta fecha, queda decretada la libertad de precios de los siguientes productos de la industrialización del cerdo, por considerárselos de lujo:

Jamón en dulce.

Jamón cocido, en latas.

Cabeza de jabalí.

Mortadela y salchichón cocido.

Salchicha de jamón y salchichón de caza.

Morcilla tipo francés.

Pie de cerdo empanado.

Chorizo tipo Hamburgo.

Se recuerda, igualmente, que también están declarados libres los artículos que se citan:

Gelatina.

Aves trufadas.

Pastel de Italia.

Ronlada de cerdo.

Salchichón de hígado (foie gras).

Morcilla de lengua.

Chorizo tipo alemán (Mett-Wurts).

Chuletas ahumadas.

Salchicha tipo Frac-Fort.

Morcilla tipo Thuringia.

Aves rellenas trufadas.

Salchichón de ave.

Lengua a la escarlata o glascada.

Por último, hago constar que los industriales no necesitarán en lo sucesivo autorización expresa de Comisaría general para la fabricación o preparación de aquellos productos que se puedan considerar como de lujo, en cualquiera de sus marcas, como son Foie-gras, trufado, cabeza de jabalí, pastel de ave, gelatina, etcétera.

Continúan en vigor aquellos precios que se señalan para varios artículos en el "Boletín Oficial" número 5, de 5 de enero del presente año.

Santander, 17 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Consumo obligatorio de las uvas de Almería

Las actuales dificultades para la exportación de determinados productos, derivadas del cierre para el consumo de mercados exteriores anteriormente habituales compradores, afectan de modo especial a la uva de Almería.

Es preciso que las demás provincias, con espíritu de hermandad, se hagan cargo de que la economía resquebrajada de una provincia repercute en la Nacional, así como de que la carga dejará de serlo al aportar todos ayuda a la provincia afectada.

Por ello, por tratarse de artículo de excelente calidad y magníficas condiciones, disputado en tiempo normal en mercados extranjeros, se hace necesario que esta provincia destaque en tan significativa labor de hermandad y consuma la mayor cantidad posible del citado artículo, haciendo que almacenistas y comercio, en general, sindicato de hostelería, conventos, colegios, Auxilio Social, etc., manifiesten las cantidades que podrían adquirir y consumir durante la temporada actual (15 de octubre a 15 de diciembre).

Se abre, por lo tanto, en esta Delegación un plazo, que finalizará el próximo día 23 del actual, para que todas las entidades y organismos antes citados manifiesten por escrito las cantidades que precisen de uva de Almería, así como las fechas en que vendría la recepción.

De este modo podrá conseguirse que el mercado nacional absorba la producción del repetido artículo, y se evitara la triste situación en que colocaría a la provincia productora el abandono de las demás en el difícil momento por que atraviesa.

Santander, 17 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo.

Obra: Pantano del Ebro (Variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda).

Expediente número 29.

Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 28 del corriente mes, y hora de las nueve y treinta, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en dicho expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, ante su alcalde-presidente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el señor alcalde al representante de la Administración, ingresándose dicho importe en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 7 de octubre de 1941.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 1858

Lista de los interesados

- Número 1 bis. Teresa Fernández.—2. Julián Fernández Gutiérrez.—3. Tomasa Lantarón Gutiérrez.—4. Antonia Fernández Landeras.—5 y 6. Andrea Sáiz herederos, Francisco Sáiz del Hoyo.—5 bis. Miguel Fernández Gutiérrez.—7. Junta administrativa de La Aguilera (monte Dehesa, número 218).—8. María Ahumada García (herederos).—10. Miguel Fernández Gutiérrez.—11. Eleuteria Pérez Alonso.—12. Herederos de Salvador Lantarón Fernández.—13. Eusebio Argüeso Gutiérrez.—14. Hipólito Peña Landeras.—15. Herederos de Julián Peña Gutiérrez.—16. Pedro Gutiérrez y Gutiérrez (herederos).—17. Pedro López Gutiérrez.—18. Herederos de Basilisa Fernández (Julián Fernández Gutiérrez).—19. Antonia Lantarón Alonso.—20. Román Millán Argüeso.—22. Guillerma Gutiérrez López.—23. Justo Gutiérrez Landeras.—24. Pedro Lantarón Fernández.—25. Juan Pérez Peña.—26. Manuela Gutiérrez Ruiz.—27. Antonio Lantarón García.—28. Junta vecinal de La Aguilera (monte Dehesa, número 218).—29. Isabel Zaballa.—30. Leandro Montes Zaballa.—31. Isabel Fernández y Fernández.—32. Lucía Vitores Gonzalo.—33. Junta administrativa de Las Rozas.—34. Dorotea Aparicio.—35. Manuel Montes Alvarez.—36. Herederos de Gregoria Sáinz Fernández.—37. Herederos de Gregoria Sáinz Fernández.—40. Junta administrativa de La Aguilera (monte Dehesa, número 218).—42. María Gómez Gutiérrez.—43. Rosalía Gutiérrez Rodríguez.—44. María Lantarón Gutiérrez.—45. Petra Gutiérrez Mantilla.—46. Primitivo Gómez Alonso.—47. Herederos de Gregoria Sáinz Fernández.—48. Antonia Lantarón García.—49. Emilia Vicente Gutiérrez.—50. Primitivo Gómez Alonso.—51. Ignacio Fernández y Fernández.—52. Herederos de Antonio Gutiérrez Fernández.—53. Ramona Gutiérrez Rodríguez.—54. Victoria Ceballos.—55. Carboníferas de Valdearroyo.—56. Junta administrativa de Las Rozas.—57. Herederos de Antonio Gutiérrez y Fernández.—58. Victoria Ceballos.—59. Víctor Argüeso Gutiérrez.—60. María Fernández Sáiz.—62. María Carmen Dora y Luisa Sáiz Pérez.—63. Félix Muñoz Argüeso.—64. Junta administrativa de Las Rozas.—66. Herederos de Santiago Estalayo.—67. Herederos de Santiago Estalayo.—68. Félix González Fernández.—69. Canuto González Blanco.—69 bis. Maximina Rabanals (herederos).—70. Casimiro Sáiz Alonso.—71. Celedonia Hoyos López.—72. Victoriano Sáinz Argüeso.—73. Victoriano Sáinz Argüeso.—74. Junta administrativa de Las Rozas (monte Dehesa, número 218).—74 bis. Víctor Argüeso Gutiérrez.—75. Herederos de Policarpo Argüeso García.—76. Carboníferas de Valdearroyo.—77. Petra Argüeso Díez.—78. María Fernández Sáiz.—79. Junta administrativa de Villanueva (monte Dehesa, número 226).—80. Saturnino Ruiz Sáiz.—81. Junta administrativa de Villanueva.—82. Bernardino Martínez Lantarón.—83. Junta administrativa de Villanueva.—84. Herederos de Andrés Lantarón Fernández.—85. Junta administrativa de Villanueva.—86. Domingo Gutiérrez Lantarón.—87. Manuel Argüeso Cuesta.—88. Anastasio Argüeso Fernández.—88 bis. Junta administrativa de Villanueva (monte Dehesa, número 226).—89. José Alvarez López.—90. Calixto Ahumada Ahumada.—91. Primitivo Gómez Alonso.—92. Luisa González Sáiz.—93. Pedro Argüeso Rodríguez.—94. Claudio Argüeso Sáiz.—95. María Aguayo Gutiérrez.—96. María Gómez Gutiérrez.—97. Lucía Gutiérrez y Gutiérrez.—98. Norberto Mantilla Argüeso.—99. Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.—100. Anastasio Fernández Gutiérrez.—101. Saturnino Ruiz Sáiz.—102. Julián Gutiérrez y Gutiérrez.—103. Herederos de Gorgonio Alvarez Calderón.—104. Saturnino Ruiz Sáiz.—105. Vicenta Gutiérrez Alvarez.—108. Lucas López Gutiérrez.—109. Herederos de Hipólito Fernández y Fernández.—110. Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.—111. Manuel Argüeso Cuesta.—112. Herederos de Hipólito Fernández y Fernández.—113. María Lantarón Gutiérrez.—114. Herederos de Gorgonio Alvarez Calderón.—115. Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.—116. Junta administrativa de Renedo (monte Dehesa, número 225).—117. Junta administrativa de Renedo (monte Dehesa, número 225).—118. José Argüeso Gutiérrez.—119. Felicitas Fernández González.—120. Bonifacio Peña Castañeda.—121. María Gutiérrez y Gutiérrez.—122. Calixto Ahumada Ahumada.—123. Herederos de Francisca Gutiérrez López.—124. José Gutiérrez y Gutiérrez.—125. Petra Sáiz González.—126. María Ahumada Gutiérrez.—127. María Fernández Sáiz.—128. Jerónimo Sáiz Ruiz.—129. Cipriano Argüeso Montes.—130. Balbina Argüeso Cuesta.—131. Jerónimo Sáiz Ruiz.—132. Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.—133. Fidel Gutiérrez Fernández.—134. José Argüeso Gutiérrez.—135. Junta administrativa de Renedo (monte Dehesa, número 225).—138. Balbina Argüeso Cuesta.—139. Vicente Fernández Gutiérrez.—141. Junta administrativa de Renedo (monte Dehesa, número 225).—143. Victoriano Gutiérrez Alvarez.—144. Francisco Argüeso Sáiz.—145. Celedonia Hoyos López.—146. Anselmo

Núñez Corada.—147. Anselmo Núñez Corada.—148 y 150. Junta administrativa de Renedo (monte Dehesa, número 225).—149. Productos Cerámicos de Bilbao, S. A.—151. María Lantarón Gutiérrez.—153. Junta administrativa de Llano (monte Dehesa, número 224).—153 bis. Remigio González García.—153 tri. Paula Calderón Sáiz.—154. Manuel Gutiérrez Lucio.—156. Manuel Fernández González.—158. Salvador González y González.—160. Joaquín González del Hoyo.—161. Rosaura Alvarez Salazar.—162. Herederos de Juan José González Castañeda.

163. Junta administrativa de Llano.—164. Valentina Calderón Sáiz.—165. Gonzalo Gutiérrez y Gutiérrez.—167. Joaquín González del Hoyo.—168. Junta administrativa de Llano (monte Dehesa, número 224).—170. Junta administrativa de Llano (monte Dehesa, número 224).—173. Junta administrativa de Llano (monte Dehesa, número 224).—174. Eladio Ruiz Argüeso.—175. Eladio Gutiérrez Lucio.—176. Junta administrativa de Bimón (monte Dehesa, número 220).—178. Justo Castañeda Sáiz.—179. Emeterio Santiago Ruiz.—180. Herederos de Rafael Fernández Espeso.—181. Tomasa Santiago Ruiz.—182. Policarpo del Hoyo Castañeda.—183. Felisa Castañeda Gutiérrez.—184. Emilio Hermoso Hernando.—185. José Martínez Zarzosa.—186. Cirilo Peña Cuesta.—187. Tomás García González.—188. Anacleto Setién Bustamante.—189. Valentín Setién Bustamante.—190. Valentín Setién Bustamante.—191. Junta administrativa de Bimón.—191 bis. Asunción Bustamante.—193. Herederos de Bonifacio González Castañeda.—194. Junta administrativa de Bimón.—196. Gregorio Argüeso Castañeda.—197. Ramón Argüeso Fernández.—198. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez.—199. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez.—200. Herederos de Francisco Sáiz Castañeda.—201. Herederos de Francisco Sáiz Castañeda.—203. Junta administrativa de Bimón.—204. Manuel Argüeso Díaz.—205. Paula Castañeda Argüeso.—206. Gonzalo Castañeda García.—207. Teodoro Palencia Pérez.—208. Joaquín Gallo Sáinz.—209. Herederos de Manuel Fernández Sáiz.—210. Junta administrativa de Bimón.—211. Francisco Fernández Ruiz.—212. Paula Castañeda Argüeso.—213. Vidal Gutiérrez Lucio.—214. Guillermo Álvarez Argüeso.—215. Herederos de María Sáiz (Vicente y Regina García Sáiz).—216. Micaela Fernández Ruiz.—217. Benjamín López y López.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.265

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana Bilbao y Hornes, vecina de Santander, se ha presentado, con fecha 15 de octubre de 1941, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Aumento a Tomás", número 15.265, en el paraje La Rasa, del pueblo de Escobedo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, que linda con la mina "Tomás", número 15.140.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: La estaca número 12 del registro minero "Tomás", número 15.140, sita en el paraje de La Rasa. Desde este punto, y en dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la estaca número 1; desde ésta,

y en dirección Norte, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número 2; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la estaca número 3; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número 4; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 700 metros, colocándose la estaca número 5; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocándose la estaca número 6; desde ésta, en dirección Este, se medirán 700 metros, colocándose la estaca número 7; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número 8; desde ésta, en dirección Este, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número 9; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la estaca número 10; desde ésta, en dirección Este, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número 11, que coincide con la estaca número 13 de la mina "Tomás", y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el polígono con el número de pertenencias solicitado.

Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correpondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 17 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, Manuel Palacio.

Derechos de inserción: 68,50 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona
Palencia

CIRCULAR NUMERO 50

Interesante para todos los fabricantes en general

Facultada esta Comisaría de Recursos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la Ley de 24 de junio último, para retirar cartillajes y cupos de cuantos establecimientos infringiesen las disposiciones de Abastecimientos, y dándose el caso reiterado de que algunas fábricas, con morosidad manifiesta, rayana en malicia y con fines desconocidos, obstaculizan las labores encomendadas a la Comisaría General de distribuir los cupos con la diligencia que las circunstancias requieren, al no enviar los partes previstos en el tiempo que se les tiene ordenado,

DISPONGO:

Artículo 1.^o Las fábricas enclavadas en esta zona que se dedican a la transformación de artículos intervenidos por la Comisaría General, y que tienen obligación de remitir los partes de existencias, lo efectuarán, precisamente, en las épocas señaladas, a esta Co-

misaría de Recursos, mientras no se les ordene expresamente el remitirlos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de 24 de junio y 35 del Reglamento para su aplicación, quedarán retiradas de plano las materias primas que se hubiesen concedido a las fábricas a que se hace referencia en el artículo anterior, por retraso en el envío de los partes prevenidos.

La retirada de dichos cupos se efectuará por el término de tres meses, la primera vez.

Si las fábricas incurriesen por segunda vez en dicho retraso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por sí o a propuesta de esta Comisaría de Recursos, retirará dichos cupos por el término de un año, efectuándose esta retirada por tiempo ilimitado si la reincidencia fuese por tercera vez.

Artículo 3.º Acordada la retirada de dichos cupos, se procederá a asignarlos a fábricas análogas dentro de la misma provincia, si fuese posible, atendida su capacidad de producción, y de no serlo, se procurará que de dichos cupos se beneficien las fábricas intervenidas en la misma zona, según disponga esta Comisaría de Recursos, si fuere la sanción decretada por ella, o la Comisaría General, en caso de reincidencia.

Artículo 4.º Lo expuesto en el artículo precedente será aplicable, asimismo, para el caso en que la fábrica haya dispuesto de existencias sin autorización previa de la Comisaría de Recursos o de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, procediéndose, además, en este caso, al paso del tanto de culpa a la Fiscalía provincial de Tasas o Tribunales militares, según proceda, para exigir la responsabilidad prevenida en la Ley de 4 de enero del corriente año y a la que se hace, asimismo, referencia en el artículo 44 de la Ley de 24 de junio antes citada.

Artículo 5.º Las declaraciones de existencias se referirán, como se tiene ordenado, al espacio de tiempo comprendido entre el 20 de cada mes y el 20 del mes anterior, con el fin de que, antes del día 25, se encuentren en mi poder, y a fin de poderlas enviar a la Comisaría General, una vez totalizadas por provincias y antes del día último del propio mes.

Artículo 6.º En caso de que las declaraciones adoleciesen de errores que pongan de manifiesto la falsedad de las mismas, se procederá, asimismo, a decretar las sanciones prevenidas en los artículos anteriores en su grado máximo; es decir, que además de pasarse el tanto de culpa a las Autoridades o Tribunales competentes, se decretará la privación de cupos de materias primas por la Comisaría general y por tiempo ilimitado.

Artículo 7.º Las fábricas de azúcar seguirán, como hasta la fecha, remitiendo directamente los partes a la Comisaría general, además de hacerlo a esta Comisaría de Recursos.

Artículo 8.º Todas aquellas fábricas que reciban los cupos de materias primas por medio de otros organismos distintos al de Comisaría general, darán, asimismo, cuenta de las cantidades asignadas y recibidas a esta Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda, en todo momento, comprobar la realidad de las transformaciones efectuadas, siendo el incumplimiento o falsedad de este extremo sancionable en la forma ordenada en esta Circular.

Artículo 9.º Las fábricas, conforme a sus necesidades, harán la petición de materias primas intervenidas que necesiten a esta Comisaría de Recursos, donde se informarán dichas solicitudes y se remitirán a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Palencia, 3 de octubre de 1941.—El comisario de recursos, Benito Cid. 1862

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR JEFATURA PROVINCIAL DE PROPAGANDA DE SANTANDER

Visado de carteles y prospectos

Conforme se halla ordenado, se someterán al visado correspondiente de esta Jefatura cuantos carteles, anuncios murales, folletos, prospectos, hojas, etc., hayan de ser fijados o repartidos en la vía pública, cualquiera que sea la índole del espectáculo anunciado (teatro, cine, corridas de toros, fútbol, boxeo, etc.).

De igual forma estarán sujetos a visado los fascículos, guías de publicidad comercial, almanaques, memorias de entidades culturales o colegios, así como también los programas de las exposiciones de pintura, escultura, etc.

Todas las imprentas de la capital y de la provincia incurrirán en responsabilidad si aceptan originales que no lleven el visado de esta Jefatura o el de sus Delegaciones comarcales respectivas, y en los pueblos donde éstas no existan, sin el de los alcaldes correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 11 de octubre de 1941.—El jefe provincial de Propaganda, Salvador Suárez Martín. 1867

COMISION SUPERIOR DICTAMINADORA DE EXPEDIENTES DE DEPURACION DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Delegación de Santander

Con esta fecha se recibe en esta Delegación la siguiente Orden de depuración:

"Ilustrísimo señor: Observado error material de copia en la transcripción del apartado noveno de la Orden de 25 de mayo pasado, relativa a depuración de maestros de la provincia de Santander,

Este Ministerio ha resuelto completar el contenido de la misma en el sentido de que los señores Prieto, González y Coterillo, que figuran en la misma, además del traslado fuera de la provincia, tienen impuesta sanción accesoria de inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, que se aplica a todos los funcionarios con sanción superior a ella.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de julio de 1940.—El jefe de la oficina, Angel Palencia." (Firmado y rubricado).

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general.

Santander, 14 de octubre de 1941.—El delegado, C. R. Aniceto. 1856

Sección de Administración Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las inscripciones del concepto de propios números 552, 553, 554, 10.881 y 10.882, emitidas a favor del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y sus agregados: pueblo de Villasevil, sitio de Tejera, pueblo de Villasevil; pueblo de Acereda y pueblo de Iruz, de citado Ayuntamiento, por los capitales nominales de 22.716,59, 1.261,92, 260,79, 318,84 y 1.488,38 pesetas, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

INTERVENCION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo desaparecido de estas oficinas un resguardo, expedido por esta Caja Sucursal de Depósitos el 12 de marzo de 1937, con los números 12.358 de entrada y 6.684 de registro, importante 5.720,73 pesetas, ingresado por el señor depositario pagador de Hacienda por el premio cobranza correspondiente al fallecido recaudador de Hacienda don Amadeo Rivas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que están tomadas las precauciones para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando el resguardo sin ningún valor transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos.

Santander, octubre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1863

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Gremio de contribuyentes

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el actual mes de octubre se procederá a constituir en gremios a los contribuyentes que en esta capital y sus cuatro pueblos agregados—Cueto, Monte, Peñacastillo y San. Román—ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior, en proporción a los beneficios que a cada cual se le calculen.

Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1942.

Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y los comprendidos en la 2.^a y tercera señalados con la letra A, excepto:

- Los industriales llamados a tributar por patente, tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 4.^a: Ambulancia.
- Los que ejerzan industrias comprendidas en

las tarifas 2.^a y 3.^a, cuyos epígrafes carezcan de letra A.

c) Los agremiables, cuando no pase de diez su número. En este caso, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que, todos o la mayor parte, lo soliciten de esta Administración durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta Circular.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente, cuya industria reúna la condición de agremiable, que deseen constituirse en gremio, pueden solicitarlo de esta Administración hasta el día que, respectivamente, se les señale a continuación; y al efecto, y para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente para reunirse en las oficinas de la Administración de Rentas públicas, en esta Delegación de Hacienda, en los días y horas siguientes:

Día 23 de octubre

A las 9,30.—Casas de huéspedes, hasta 1.500 pesetas de renta o alquiler, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe especial.

A las 10.—Colonias por mayor, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 3.^o

A las 10,30.—Coches de lujo (automóviles), tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 3.^a, epígrafe 9.^o

A las 11.—Cereales por mayor, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 4.^a, epígrafe 1.^o

A las 11,30.—Vinos generosos por mayor, tarifa primera, sección 1.^a, clase 4.^a, epígrafe 5.^o

A las 12.—Tejidos por menor, tarifa 1.^a, sección primera, clase 4.^a bis, epígrafe 1.^o

A las 12,30.—Droguería por menor, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 5.^a, epígrafe 1.^o

A las 13.—Cafés restaurantes, tarifa 1.^a, sección primera, clase 5.^a, epígrafe 16.

A las 16,30.—Vinos ordinarios por mayor, tarifa primera, sección 1.^a, clase 6.^a, epígrafe 1.^o

A las 17.—Arroz, garbanzos, huevos y frutas por mayor, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 7.^a, epígrafe 3.^o

A las 17,30.—Mercería y paquetería, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 16.

A las 18.—Ultramarinos, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 18.

Día 24 de octubre

A las 9,30.—Restaurantes económicos, tarifa primera, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 29.

A las 10.—Carnes frescas, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 15.

A las 10,30.—Comestibles, tarifa 1.^a, sección primera, clase 9.^a, epígrafe 17.

A las 11.—Cafés, 0,50 pesetas taza (bares), tarifa primera, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 20.

A las 11,30.—Calzados de lujo, tarifa 1.^a, sección primera, clase 9.^a, epígrafe 21.

A las 12.—Vinos por menor (tabernas), tarifa primera, sección 1.^a, clase 9.^a bis, epígrafe 1.^o

A las 12,30.—Abacerías, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 11.^a, epígrafe 15.

A las 13.—Figones, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12.^a, epígrafe 1.^o

A las 16,30.—Tablajeros, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12.^a, epígrafe 3.^o

A las 17.—Vendedores de leche, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12.^a, epígrafe 17.

A las 17.30.—Carbones por menor, tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12.^a, epígrafe 20.

A las 17.30.—Corredores de comercio, tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 2.^o

Día 25 de octubre

A las 9.30.—Comisionistas de tránsito, tarifa segunda, clase 3.^a, epígrafe 10.

A las 10.—Consignatarios de buques, tarifa 2.^a, clase tercera, epígrafe 11.

A las 10.30.—Contratistas de obras particulares, tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 27.

A las 11.—Comisionistas con residencia fija, tarifa segunda, clase 3.^a, epígrafe 31.

A las 11.30.—Confiteros y pasteleros con horno, tarifa 4.^a, clase 3.^a, epígrafe 66.

A las 12.—Sastres con géneros nacionales, tarifa cuarta, clase 5.^a, epígrafe 28.

A las 12.30.—Barberos en portal o en tiendas, tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 56.

A las 13.—Carpinteros en taller, tarifa 4.^a, clase séptima, epígrafe 66.

A las 16.30.—Herreros-cerrajeros, tarifa 4.^a, clase séptima, epígrafe 91.

A las 17.—Vidrieros-hojalateros, tarifa 4.^a, clase séptima, epígrafe 92.

A las 17.30.—Pintores de brocha, tarifa 4.^a, clase séptima, epígrafe 104.

A las 18.—Sastres sin géneros, tarifa 4.^a, clase séptima, epígrafe 106.

Día 26 de octubre

A las 9.30.—Instaladores de luz eléctrica, tarifa cuarta, clase 7.^a, epígrafe 102.

A las 10.—Farmacéuticos, tarifa 2.^a, clase 1.^a, epígrafe 6.^o

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la contribución Industrial el de la agremiación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales les interesa aquella, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones en la oficina de esta Administración de Rentas públicas los días expresados, salvo el derecho que les asista de renunciar a constituirse en gremios y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus tres cuartas partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 16 de octubre de 1940.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1864

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CARTES

El día veintiocho del actual, a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, en segunda licitación, por haber resultado desierta la primera, la subasta de cinco mil eucaliptus, tasados en quince mil (15.000) pesetas.

El modelo de proposición y pliego de condiciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cartes a 17 de octubre de 1941.—El alcalde, Gerardo G. Díaz.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

El día 28 del presente mes de octubre, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, ante el señor alcalde o gestor ante el cual delegue, la subasta de las canteras de Carrejo, por cinco años y precio de mil doscientas pesetas, abonando cada año la cantidad correspondiente, o sea, una quinta parte del valor en que se adjudique la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán hechas por pliego cerrado, debidamente reintegradas, y serán desestimadas las que no cubran el tipo de tasación, adjudicándose al mejor postor.

Cabezón de la Sal, 16 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1865

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

El Juzgado militar letra H, sito en la calle de Tán-tín, número 14, ordena la urgente comparecencia ante este Juzgado militar a Enrique López de Haro, de 46 años de edad, natural de Bilbao y vecino de Santander, con domicilio en la calle de Perines, número 30, 3.^o, de estado casado, hijo de Manuel y de Antonia; rogando al mismo tiempo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura y sea puesto a disposición de este Juzgado militar, caso de no hacer la presentación en el término improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria.

Santander, 9 de octubre de 1941. 1800

Por el presente se cita y llama a Andrés Espera, de naturaleza, vecindad y paradero desconocidos, que en 23 de agosto de 1939 se hallaba en el Campo de concentración de Gura, Bajos Pirineos (Francia), para que en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado militar permanente de Jaca (Huesca), sito en la calle del Carmen, número 6, a fin de ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el individuo de la Guardia civil (entonces carabinero) Eugenio Díez Lagrava y treinta más, sobre supuesto asesinato de un sargento del mismo Instituto, apellidado Romance, en la posición denominada "Los Cuervos", del frente de Gavín (Huesca), en el procedimiento sumarísimo ordinario número 4.728-40, que se les sigue por este Juzgado; advirtiéndosele que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El juez instructor, Serafín González. 1788

Don José Antonio de la Vega Aristi, juez instructor del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75.

José María Garrido Pardo, hijo de José y de Jesusa, natural de La Penilla, provincia de Santander, de 29 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,776 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz punteaguda, barba poblada, boca grande, color sano; señas particulares: una quemadura, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo y sello, en Madrid a 9 de octubre de 1941.—El teniente juez instructor, José Antonio de la Vega Arísti. P. S. M., el secretario, Francisco Gucciernau. 1813

El juez militar letra Y de Santander, con domicilio en la calle de Tantín, número 14, cita y emplaza de urgente comparecencia ante dicha dependencia al encarado Inocencio Francés, que residió en Reinosa en época roja, para que le sea notificado el auto de procesamiento y constituirse en prisión; advirtiéndole de que si, en el plazo de cinco días, a partir de esta publicación, no comparece, será declarado en rebeldía. 1815

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado se ha recibido con esta fecha una carta-orden del Tribunal regional de Burgos, de fecha 10 de actual, a la que se acompaña copia de sentencia número 2.938, del día 4, dictada contra los inculcados que abajo se dirán, cuya parte interesante dice lo siguiente:

"Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Santiago Sáinz Palacios y José Pilarte Ganzo, como responsables políticos, a la sanción de cinco mil pesetas a cada uno de ellos, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Es copia.—Hay un sello en tinta, con el escudo nacional al centro, que dice: "Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.—Burgos."

Y para que así conste y sirva de notificación al inculcado Santiago Sáinz Palacios, natural de Erias (Burgos), vecino últimamente de Mirada de Ebro, hijo de Evaristo y Vicenta, soltero, de 42 años, alférez de infantería, hoy en ignorado paradero, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, haciendo saber a dicho inculcado que, con arreglo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de febrero de 1939, puede interponer recurso de alzada, presentando el oportuno escrito ante el Tribunal regional citado, para ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en los cinco días siguientes al en que sea notificado, procediéndose en caso contrario a declarar firme la sentencia, con arreglo a lo que disponen el artículo 57 y concordantes del expresado texto legal.

Soria, trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera García-Arévalo. 1828

Nicolás Rebollo Picón y Ricardo Cabrera Fernández, de 18 años de edad, soltero, pescador, hijo de Nicolás y María, el primero, y de 19 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en esta villa, comparecerán ante este Juzgado, a fin de constituirse en

prisión, en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes e incurrir en las demás responsabilidades.

Ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndoles a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de Santander.

Santoña, 11 de octubre de 1941.—Carlos Pereda. 1831

Felipe Menocal Romero, natural de Santander, de estado soltero, profesión ayudante carretero, de 17 años, hijo de José y de Pilar, domiciliado últimamente en Santander, Vista Alegre, 10, 1.º, procesado por hurto, sumario 110 de 1941, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2 o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1829

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente de responsabilidades políticas número 746, seguido contra Milagros Fernández Esles, vecina de Liérganes, se cita a ésta para que, en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, se persone en el Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, situado en la Audiencia Territorial de la misma capital, a fin de darla lectura de los cargos que contra la misma aparecen en el mencionado expediente, con la prevención que, de no comparecer, se la causarán los perjuicios a que haya lugar y se continuará la tramitación del expediente, sin más citarla ni oirla.

Burgos, 13 de octubre de 1941.—El secretario, Carlos Nadal. 1840

Ignacio Santiago Gutiérrez (a) Pesín, vecino de Villanueva, del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, encartado en el sumarisimo número 23.105-40, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado militar letra Y de esta plaza de Santander, y a partir de la publicación de esta requisitoria.

Santander, 15 de octubre de 1941.—El juez militar letra Y (ilegible). 1855

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez de primera instancia de esta ciudad,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos, instado por doña Mercedes Gutiérrez del Río, vecina de La Población, de Suso, manifestando que su tío, Gregorio Gutiérrez Fernández, falleció en dicho pueblo el día ocho de mayo último; que en testamento, hecho ante notario, instituyó herederos en el remanente de su herencia a su hermana, doña Francisca Gutiérrez Fernández, habiendo fallecido ésta el día catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete, sin dejar descendencia legítima; por ello, la única heredera de la doña Francisca lo es la exponente y sus hermanos, Felipe y María Amparo Gutiérrez del Río.

Lo que se hace público a efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que el que se crea con igual o mejor derecho a la herencia acuda a este Juzgado, en forma, en el plazo de treinta días.

Reinosa, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Isidoro S. Ajuria.—El secretario, licenciado David Ibáñez.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad ad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCULPADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Manuel Delgado Serrano			Cervatos	Burgos	16-VIII	Vitoria.
Celestino Macho Mantilla			Matamorosa	Idem		Idem.
Eladio Hoyos Rodríguez			Celada	Idem		Idem.
Jesús Fernández Rodríguez			Idem	Idem		Idem.
Gabriel Pérez López			Pelientes	Idem		Idem.
Luciano Romero Ruiz			Izara	Idem		Idem.
María Gutiérrez González			Idem	Idem		Idem.
Hipólito Menoyo Ortiz			Nueva Montaña	Idem		Idem.
Armando Rodríguez Olivera			Horna	Idem		Idem.
Francisco Sandoya Gutiérrez			Requejo	Idem		Idem.
Hilario López Santiago			Pesquera	Idem		Idem.
Claudio Montes del Hoyo			Nestares	Idem		Idem.
Silverio Izquierdo Laforga			Campo de Ebro	Idem		Idem.
Inocencia Alvarez López			Espinilla	Idem		Idem.
Nicanor Cayón Fernández			Requejo	Idem		Idem.
Eusebio Luis del Río			Venta de Algüeso	Idem		Idem.
Alejandro González Rodríguez			Fombellida	Idem		Idem.
Victoriano López Morantes			Celada de los Calderones	Idem		Idem.
Arsenio Gutiérrez Gutiérrez			Fontibre	Idem		Idem.
Serafin Pérez López			Matamorosa	Idem		Idem.
Juan González Rodríguez			Fombellida	Idem		Idem.
Juan López Gutiérrez			Matamorosa	Idem		Idem.
Damiana Abad Rodríguez			Celada de los Calderones	Idem		Idem.
Juan Santiago Santiago			Nestares	Idem		Idem.
Dorothea Ruiz Fernández			Fombellida	Idem		Idem.
Restituto Rodríguez Moreno			Nestares	Idem		Idem.
Julian Ruiz del Hoyo			Idem	Idem		Idem.
Benedicto Seco Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Saturio Lanzasón González			Horna	Idem		Idem.
Nicolás Carballo Pulido			Idem	Idem		Idem.
Crisóstomo Munua Gómez			Bolmir	Idem		Idem.
Higinio Díez Pérez			Requejo	Idem		Idem.
Jacinto Llorente Fernández			Idem	Idem		Idem.
Fidel García Peral			Celada	Idem		Idem.
Clemente González			Abiada	Idem		Idem.
Fermína de la Fuente			Idem	Idem		Idem.
Fermín Ruiz Aguado			Horna	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CILLORIGO

Hasta el día 15 del mes actual se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional para el próximo año de 1942.

Cillorigo, 4 de octubre de 1941.—El alcalde accidental, Felipe Buenos. 1791

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por la Corporación que presido el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la enajenación de 525 árboles del monte Cobadal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de ocho días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Riotuerto, 9 de octubre de 1941.—El alcalde, Jesús González. 1794

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional con arreglo a las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Asimismo, queda expuesta al público la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1942, por el mismo espacio de tiempo y a los mismos efectos.

Pielagos, 5 de octubre de 1941.—El alcalde, Eduardo Leguina. 1795

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de los vehículos de las diferentes clases de tracción mecánica sujetos al pago del impuesto de Patente Nacional de circulación para el año de 1942, se hace público que dichos documentos se encuentran expuestos, a efectos de examen y reclamación, durante un plazo que comenzará el día primero del próximo octubre y terminará el día quince del propio mes, durante el cual podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Alfoz de Lloredo a 27 de septiembre de 1941.—Por el alcalde, el secretario (ilegible).

Ayuntamiento de LUENA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público di-

cho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Luena, 10 de octubre de 1941.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 1806

Ayuntamiento de ARGOSOS

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional para el año de 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Argosos, 7 de octubre de 1941.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 1796

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1942, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Argosos, 6 de octubre de 1941.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 1797

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Confeccionados por este municipio los padrones de la Patente Nacional en sus distintas clases, se hallan expuestos en esta Secretaría hasta el día 25 del corriente, para su examen y reclamación.

Val de San Vicente, 8 de octubre de 1941.—El alcalde, Mauro Díaz. 1810

Relación de las fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y que pertenecen a varios pueblos de dicho Ayuntamiento:

Pueblo de Portillo

Alfonso Terradillos Bustamante.—Fincas denominadas "Canal de Heras", destinada a labrantío; cabida, seis carros, aproximadamente; linda: Norte y Sur, tránsito público; Este, Francisco Mier, y Oeste, Emiliano Bustamante.

Victor González Fernández.—Fincas denominadas "Santacillo", destinada a pradería; cabida, 25 carros, aproximadamente; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos del Estado.

Victor González Fernández.—Fincas denominadas "Manclao", destinada a pradería; cabida, 18 carros; linda: Norte y Este, camino vecinal; Sur, Florentino Collado, y Oeste, herederos de Trinidad González.

Narciso Sánchez Longo.—Fincas denominadas "Manclado", destinada a pradería; cabida, 12 carros, aproximadamente; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos del Estado.

Dionisio Santoveña Díaz.—Finca denominada "El Cajigal", destinada a labrantío; cabida, aproximada, 25 carros; linda: Norte, Lino Gutiérrez Lesmes; Sur, José Santoveña Díaz; Este, Lucio Moreda, y Oeste, vía pública.

Juan Collado Arana.—Finca denominada "Canal de Aras", destinada a pradería; cabida, 70 carros, aproximadamente; linda: Norte, vía pública; Sur, campo común; Este, mies de La Cuesta, y Oeste, Francisco Mier.

Evarista Collado Arana.—Finca denominada "El Cajigal", destinada a prado; cabida, 30 carros, aproximadamente; linda: Norte, Lino Gutiérrez; Sur, Este y Oeste, campo común.

Evarista Collado Arana.—Finca denominada "Espinadal", destinada a prado; cabida, 25 carros, aproximadamente; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

Evangelina González Fernández.—Finca denominada "El Acebol", destinada a prado; cabida, aproximada, 20 carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

Gonzalo González Fernández.—Finca denominada "El Contuco", destinada a pradería; cabida, 30 carros, aproximadamente; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos del Estado.

Pueblo de Helgueras

Rafaela Sordo.—Finca denominada "El Llaveró", destinada a prado y labrantío; cabida, aproximada, una hectárea 79 áreas; linda: Norte, Luis Noriega; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Marcelina Villar.—Finca denominada "El Cajigal", destinada a prado; cabida, aproximada, 44 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera peonil.

Daniel Villar.—Finca denominada "La Arquera", destinada a prado y bravío; cabida, aproximada, una hectárea 74 áreas; linda: Norte, Bernardino Morante; Sur, campo común; Este, Victoria Noriega, y Oeste, carretera común.

Alberto Villar.—Finca denominada "El Cajigal", destinada a labrantío; cabida, aproximada, ocho áreas 95 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, camino público, y Oeste, Salustiano Sánchez.

Alberto Villar.—Finca denominada "La Arquera", destinada a pastiza; cabida, aproximada, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Daniel Villar; Sur, terreno común, y Este, camino público.

Facundo Gutiérrez Pelayo.—Finca denominada "Robleo", destinada a labrantío; cabida, 35 áreas 80 centiáreas, aproximadamente; linda: Norte, herederos de Manuel Suero; Sur, Este y Oeste, campo común.

Ricardo Ibáñez Gómez.—Finca denominada "Gedio", destinada a prado y labrantío; cabida, aproximada, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte y Sur, camino vecinal; Este, Salustiano Sánchez, y Oeste, Francisco Bedoya.

Ricardo Ibáñez Gómez.—Finca denominada "La Hera", destinada a pastiza y maíz; cabida, aproximada, 11 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, María Gómez; Sur, vía pública; Este, Manuel Sánchez, y Oeste, carretera pública.

Manuel Barañano Morante.—Finca denominada "El Cajigal", destinada a pradería y maíz; cabida, 14 áreas 62 centiáreas, aproximadamente; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, caminos vecinales.

María Gómez Acebo.—Finca denominada "El Cajigal", destinada a pradería; cabida, aproximada, 10 áreas 74 centiáreas; linda: Norte, Bernardino Morante, y los demás vientos, carreteras vecinales.

Ana Becoya Sánchez.—Finca denominada "La Sierra", destinada a pradería; cabida aproximada, 44 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Regino González; Sur, José González; Este, monte común, y Oeste, camino vecinal.

Daniel Escando Bedoya.—Finca denominada "El Llaveró", destinada a pastiza; cabida, 53 áreas 70 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, campo común, y Sur, propiedades del solicitante.

Santos Puente González.—Finca denominada "Cuesta de la Barca", destinada a pradería; cabida, siete áreas 16 centiáreas; linda: Norte, finca del solicitante; Sur, Eugenio Sordo; Este, Ricardo Ibáñez, y Oeste, campo común.

Santos Puente González.—Finca denominada "Cueto", destinada a pradería; cabida, siete áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

Regino González Cortina.—Finca denominada "Puente Vieja" destinada a pradería; cabida, 14 carros, aproximadamente; linda: Norte, Manuel Sánchez; Sur, campo común; Este, Casimiro Fernández, y Oeste, camino vecinal.

Regino González Cortina.—Finca denominada "Cueto", destinada a pradería; cabida, ocho carros; linda: Norte y Este, campo común; Sur, finca propiedad del solicitante, y Oeste, camino vecinal.

Andrés Ibáñez Gutiérrez.—Finca denominada "Torquemada", destinada a pradería; cabida, 21 áreas 48 centiáreas, aproximadamente; linda: Norte, propiedad del mismo; Sur y Oeste, terreno común, y Este, Francisco Bedoya.

Manuel Sánchez Escandón.—Finca denominada "Somadorrio", destinada a pradería; cabida, 20 carros, aproximadamente; linda: Norte y Sur, campo común; Este, finca de su propiedad, y Oeste, Francisca Escandón.

Manuel Sánchez Escandón.—Finca denominada "Cueto", destinada a pradería; cabida, aproximada, tres carros; linda: Norte y Sur, José González; Este, Ricardo Ibáñez, y Oeste, herederos de Manuel Suero.

Manuel Sánchez Escandón.—Finca denominada "La Regata", destinada a pradería; cabida, aproximada, tres carros; linda: Norte, Sur y Oeste, camino público, y Este, Ricardo Ibáñez.

José González Ibáñez.—Finca denominada "El Llaveró", destinada a labrantío; cabida, 53 áreas 70 centiáreas, aproximadamente; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte común.

Val de San Vicente, 17 de septiembre de 1941.
El alcalde (ilegible).